

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto, planta para el trefilado en frío de alambre de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 255,3 m<sup>3</sup>, instalaciones ubicadas en avenida José M<sup>a</sup> Quijano s/n, término municipal de Los Corrales de Buelna.*

Titular: «TREFILERÍAS QUIJANO, S. A.».  
Expediente: AAI/032/2006.

### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40.606, «TREFILERÍAS QUIJANO, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, tramitación de licencia municipal de actividad y regularización de vertido a dominio público hidráulico del proyecto «Planta para el trefilado en frío de alambre de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 255,3 m<sup>3</sup>», promovido por la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO, S. A.», ubicada en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Acompañando la solicitud, «TREFILERÍAS QUIJANO, S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Anexos, Informe preliminar de suelos, Documentación adicional, Resumen no técnico y Documentación relativa a la tramitación del vertido a dominio público hidráulico.

A la documentación se acompaña solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de fecha 28 de noviembre de 2006, en relación con la ubicación de las instalaciones de la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El proyecto básico y el resumen no técnico de la documentación presentada, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, Delegación de Cantabria, con fecha de visado 30 de enero de 2008, número de visado 2.965 y firmados por Paloma Fernández Arribas, con número de colegiado 1240 del citado Colegio Profesional como autor/director del proyecto.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad

con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 6/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 3) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006; y con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», a las siguientes entidades y asociaciones: Ecologistas en Acción Cantabria, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y Comité de Empresa de Trefilerías Quijano.

También simultáneamente al inicio de información pública, con fecha 24 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», a los siguientes organismos: Direcciones Generales de Cultura, Biodiversidad, Protección Civil, Salud Pública, Industria, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, Confederación Hidrográfica del Norte y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Durante el trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 28 de enero de 2008 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2.390, informa que «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» tiene actualmente en tramitación varios expedientes de ampliación de maquinaria: IPA/1999-141 (horno), IPA/2001-94 (planta decapado) e IPA/2005-1057 (estación depuradora), además informa sobre la aplicabilidad del Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2.413, comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 12 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2.527, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella son el circuito de estampación, compuesto por una Torre modelo Marley Torral, instalada en 1.998, y el circuito de instalaciones, compuesto por dos Torres modelo Marley Torral, instaladas en 1.998. Se indica asimismo que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. También informa que en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 13 de febrero de 2008 y número de registro 2.701, informa que la instalación no se encuentra incluida en las

Zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha de salida 4 de marzo de 2008 y número de registro 4.114, remite a «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 1 de abril de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L.-CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora Informe Ambiental.

Con fecha 1 de abril de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L.-CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto «Planta para el trefilado en frío de alambre de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 255,3 m<sup>3</sup>», instalaciones ubicadas en Avda. José M<sup>a</sup> Quijano s/n, término municipal de Los Corrales de Buelna. Con fecha 7 de abril de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.364.

Durante el trámite de audiencia «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», con fecha 16 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.155, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una Autorización Ambiental Integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Ambiental y de Prevención y Control Integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.6 del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramita-

ción cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, con fecha 24 de enero de 2008 y número de registro 1.152, se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» Así mismo, la empresa no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividad, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley 17/2006.

El mencionado artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, establece en su apartado 1 que, «La Autorización Ambiental Integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo (...) la legislación de aguas (...).» A este respecto, se incluyen en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido derivado de la actividad industrial, recogiendo en este informe de Valoración Ambiental el condicionado que establece la Confederación Hidrográfica del Norte.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 7 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta

Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» con domicilio social en Avda. José M<sup>a</sup> Quijano S/N, C.P. 39400 (Los Corrales de Buelna), y CIF: A39066063, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto «Planta para el trefilado en frío de alambre de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 255,3 m<sup>3</sup>», en el término municipal de Los Corrales de Buelna, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» es de 240.000 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 48.000 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad desarrollada por «TREFILERÍAS QUIJANO, S. A.», es la fabricación de cables y trenzas de acero. Los procesos llevados a cabo en las instalaciones son los siguientes:

Recepción y almacenamiento de materias primas (principalmente alambón). Se cuenta con un parque de alambón al aire libre sobre suelo pavimentado y con una nave cubierta para el alambón de estampación.

Decapado químico por inmersión de los rollos de alambón en una serie de cubas que contienen, por separado, soluciones de ácido clorhídrico, fosfato de zinc, bórax, jabón o cal; además tienen lugar varios lavados intermedios.

La capacidad de producción de alambre trefilado es de 22.000 toneladas por año.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

#### INSTALACIONES DE DECAPADO QUÍMICO:

- Línea I: dotada de 11 cubas con un volumen total de 141 m<sup>3</sup> y de un sistema de calefacción y regulación de la temperatura de las cubas (permanganato, fosfato, jabón, borax y cal) compuesto por 7 quemadores de gas natural con una potencia total de 2450 Mcal.

- Línea II: dotada de 7 cubas con un volumen total de 84 m<sup>3</sup> y un sistema de calefacción y regulación de la temperatura de las cubas (fosfato, borax y cal) compuesto por 3 quemadores de gas natural con una potencia total de 1050 Mcal.

Ambas líneas disponen de un lavador de gases para el tratamiento de los vapores ácidos aspirados de las cubas de clorhídrico.

#### INSTALACIONES DE TREFILADO EN FRÍO:

- Para la deformación y estirado mecánico del alambón con el fin de reducir su diámetro del mismo hasta obtener alambre de diferentes diámetros. Son un total de 10 máquinas trefiladoras.

#### INSTALACIONES DE TRATAMIENTO TÉRMICO Y GALVANIZADO:

- Calentamiento del alambre e inmersión de las piezas a recubrir en cubas de zinc fundido para conseguir un efecto protector contra la corrosión:

- 1 Horno de austenización con una potencia total de 1.615.000 Kcal/h.

- 1 Cuba de patentado en baño de plomo.

- 1 cuba de decapado de 13 m<sup>3</sup>.

- 2 Cubas de zinc puro fundido con un volumen total de 17,28 m<sup>3</sup>, dotadas de 8 quemadores con una potencia térmica total de 2.000 Mcal/h.

#### INSTALACIONES DE ESTAMPACION TRATAMIENTO TÉRMICO:

- Estampación y tratamiento térmico: proceso de trefilado en frío de alambres gruesos con un tratamiento térmico posterior de recocido en hornos:

- 11 Trefiladoras.

- 2 Hornos verticales EBNER calentados por gas natural con una potencia de 1.740 kW cada uno.

#### INSTALACIONES AUXILIARES:

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:

Subestación eléctrica de 55kV: 1 transformador de 55/12kV.

3 centros de transformación dotados, cada uno, de: 2 transformadores de 12kV/400V, unidad.

- 3 torres de refrigeración.

- Estación de depuradora de aguas residuales: depuradora físico química.

Las principales materias primas empleadas en el proceso productivo de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» son alambón, ácido clorhídrico, ácido fosfórico, zinc, plomo, permanganato, borax, mordiente, jabones, hidrógeno y nitrógeno.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y residuos presentes en las instalaciones de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia prima, auxiliar y residuo	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Ácido clorhídrico agotado	APQ-ITC-06	4 depósitos	20
Ácido clorhídrico	APQ-ITC 06	2 depósitos	20
Ácido fosfórico	APQ-ITC 06	2 depósito	20

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Combustible	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Gas-oil	MI-IP-03	1 depósito	450
Gas-oil	MI-IP-03	1 depósito	5

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. La energía eléctrica se utiliza en principalmente en el trefilado, hornos de tratamiento térmico y también en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 24 MW. El gas natural se utiliza en los quemadores de calentamiento de las cubas de tratamiento, y supone un consumo estimado anual de 660.000 m<sup>3</sup>. El gasóleo se utiliza básicamente para usos de calefacción y también para las carretillas, estimándose un consumo anual de 90.000 litros.

El agua empleada para el proceso productivo procede exclusivamente de la captación del Río Besaya y la empleada para usos sanitarios, de la red municipal. El consumo de agua de las instalaciones asciende a 350.000 m<sup>3</sup>/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» se encuentran asociadas a 9 focos sistemáticos que emiten principalmente gases de combustión y nieblas ácidas.

Para minimizar las emisiones de gases de nieblas ácidas en las instalaciones de decapado, incorporan sistemas de aspiración y dos lavadores de gases; las cubas disponen de capotas de aspiración que trabajan a temperaturas superiores a la ambiente y de tapas automáticas que se abren únicamente en el momento de introducir o extraer alguna carga, con lo que la mayor parte de los gases y vapores son extraídos por los sistemas de captación y extracción, además, los puentes grúas de carga y descarga del alambón, están dotados de un encapotado o cerramiento que recoge todos los gases o vapores emanados por la carga y la cuba en el momento de elevar, trasladar o descender la carga.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas residuales industriales procedentes del proceso y aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios de la instalación. Las aguas de proceso son tratadas en una depuradora físico química. El vertido resultante se produce a Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados por «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» son los derivados del proceso de decapado y galvanizado, como son los ácidos agotados de decapado, lodos de tratamiento físico químico, lodos de fosfatación, baños de ácido fosfórico y residuos de plomo. Entre los residuos no peligrosos, destacan los residuos asimilables a urbanos, papel y cartón y madera.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el «Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics» adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006:

- Para la minimización de las emisiones a la atmósfera se mantiene un rango operativo de los baños de decapado, se controla los vapores del tanque de decapado mediante sistemas de extracción lateral y se dispone de campanas extractoras sobre las partes de las trefiladoras que están en contacto con el alambre.

- Para reducir el consumo de agua de enjuague se utiliza un enjuague en cascada.

- Para reducir tanto el consumo de ácido como la generación del residuo correspondiente se realiza un decapado en cascada en los baños de ácido clorhídrico.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto: «Planta para el trefilado en frío de alambre de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 255,3 m<sup>3</sup>», promovido por «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», en el término municipal de Los Corrales de Buelna:

**A.- GENERAL.**

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

**B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.**

**B.1.- Condiciones Generales.**

«TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del Ambiente Atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de quince de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C (focos número 1 al foco número 17) las inspecciones son obligatorias cada cinco años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

**B.2.- Identificación de focos. Catalogación.**

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Coordenadas UTM	Denominación foco	Catalogación	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal max. (Nm <sup>3</sup> /h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura sobre el nivel del suelo	Diámetro interno chimenea (mm)	Combustible
Foco 1	X:414171,57 Y:4790517,27	Lavador de gases de HCl (Línea 1)	Tipo C	06 02 01	13.000	20	18,4	8	500	-
Foco 2	X:414171,57 Y:4790517,27	Lavador de gases de HCl (línea 2)	Tipo C	06 02 01	13.000	20	18,4	8	500	-
Foco 3	X:414155,6 Y:4790615,21	Horno Secado (instalación 1)	Tipo C	03 02 05	750	100	11,8	12	150	-
Foco 4	X: 414147,56 Y:4790615,2	Horno Secado (instalación 2)	Tipo C	03 02 05	750	100	11,8	12	150	-

	Coordenadas UTM	Denominación foco	Catalogación	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal max. (Nm <sup>3</sup> /h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura sobre el nivel del suelo	Diámetro interno chimenea (mm)	Combustible
Foco 5	X:414071,57 Y:4790569,29	Horno Patentar salida (instalación galvanizado)	Tipo C	03 02 05	10.000	160	22,1	11	400	-
Foco 6	X:414059,55 Y:4790569,22	Cuba de zinc (8m)	Tipo C	02 01 03	1908	60	-	22	260	-
Foco 7	X:414053,6 Y:4790573,29	Cuba zinc (3m)	Tipo C	02 01 03	2232	60	-	22	500	-
Foco 8	X:414167,58 Y:4790535,31	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	90	14,9	8	150	-
Foco 9	X:414167,58 Y:4790535,31	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	90	14,9	8	150	-
Foco 10	X:414163,54 Y:4790569,21	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	90	14,9	8	150	-
Foco 11	X:414163,61 Y:4790581,23	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	110	14,9	8	150	Gas natural
Foco 12	X:414165,61 Y:4790591,20	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	90	14,9	8	150	-
Foco 13	X:414163,6 Y:4790599,23	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	60	14,9	8	150	-
Foco 14	X:414161,56 Y:4790605,25	Quemador calentamiento cubas línea 1	Tipo C	02 01 03	950	90	14,9	8	150	-
Foco 15	X:414137,59 Y:4790571,23	Quemador calentamiento cubas línea 2	Tipo C	02 01 03	950	70	14,9	8	150	-
Foco 16	X:414135,54 Y:4790563,26	Quemador calentamiento cubas línea 2	Tipo C	02 01 03	950	100	14,9	8	150	-
Foco 17	X:414135,6 Y:4790561,26	Quemador calentamiento cubas línea 2	Tipo C	02 01 03	950	90	14,9	8	150	-

**B.3.- Valores límite de emisión.**

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006.

**B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.**

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nºs 1,2	HCL	30 mg/Nm <sup>3</sup>
FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,	NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> )	300 ppm
12, 13, 14, 15, 16, 17,	CO	500 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco y 18% en volumen de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

**B.3.2. Emisiones difusas.**

Debido al proceso productivo se generan emisiones difusas tanto de los vapores del jabón al entrar en contacto con el alambre caliente (bobinas inductoras) como emisiones de polvo y gases.

Para evitar dichas emisiones se dispone de campanas extractoras sobre las partes de las trefiladoras que están en contacto con el alambre. Estas campanas extraen los gases y mediante un filtro capturan el polvo del jabón.

También, para minimizar las emisiones difusas en la zona de las cubas de los baños, todas las cubas de decapado llevan instaladas capotas de aspiración y tapas automáticas que se abren únicamente en el momento de introducir o extraer alguna carga, con lo que la mayor parte de los gases y vapores son extraídos por los sistemas de captación y extracción.

**C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.**

Se autoriza el vertido de aguas residuales al cauce del río Besaya, de las aguas residuales de la empresa «TREFILERÍAS QUIJANO S.A.», instalaciones ubicadas en la Avda. José M<sup>a</sup> Quijano s/n, término municipal de Los Corrales de Buelna, bajo las condiciones que se indican a continuación:

### C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.

#### Vertido 1: NO3900010: Proceso-Trefilería-Buelna.

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES:	Aguas residuales de proceso industrial
FORMA DE EVACUACIÓN:	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR:	Río Besaya
P.K. DEL VERTIDO:	10,65
CÓDIGO DE CAUCE:	1.1500.100
CUENCA:	Besaya/Saja
HOJA 1/50.000:	18-05
COORDENADAS UTM:	X = 414.330 Y = 4.791.200 HUSO = 30

#### Vertido 3: NO3900575: Aseos-Trefilería-Buelna

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES:	Aguas residuales de aseos de industria asimilables a urbanas
FORMA DE EVACUACIÓN:	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR:	Río Besaya
P.K. DEL VERTIDO:	10,67
CÓDIGO DE CAUCE:	1.1500.100
CUENCA:	Besaya/Saja
HOJA 1/50.000:	18-05
COORDENADAS UTM:	X = 414.330 Y = 4.791.200 HUSO = 30

### C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido

#### Vertido 1: NO3900010: Proceso-Trefilería-Buelna

Caudal punta horario:	40 m <sup>3</sup> /h (11,1 l/s)
Volumen máximo diario:	960 m <sup>3</sup> /d
Volumen máximo anual:	300.000 m <sup>3</sup> /año

#### Vertido 3: NO3900575: Aseos-Trefilería-Buelna

Caudal punta horario:	0,3 m <sup>3</sup> /h
Volumen máximo diario:	3 m <sup>3</sup> /d
Volumen máximo anual:	1.095 m <sup>3</sup> /año

### C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido, serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

#### Vertido 1: NO3900010: Proceso-Trefilería-Buelna

pH:	entre 5,5 y 8
Sólidos en suspensión:	< 150 mg/l
DBO5	< 60 mg/l
DQO:	< 200 mg/l
Aceites y grasas:	< 25 mg/l
Hierro:	< 3 mg/l
Cobre:	< 0,5 mg/l (500 µg/l)
Cromo total:	< 2,2 mg/l (2200 µg/l)
Plomo:	< 0,2 mg/l (200 µg/l)
Zinc:	< 3 mg/l (3.000 µg/l)
Manganeso:	< 2 mg/l

#### Vertido 3: NO3900575: Aseos-Trefilería-Buelna

pH:	entre 6 y 9
Sólidos en suspensión:	< 300 mg/l
DBO5	< 300 mg/l
DQO:	< 300 mg/l
Aceites y Grasas:	< 40 mg/l
Detergentes:	< 6 mg/l
Amonio:	< 50 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

En particular, estas concentraciones podrán ser modificadas para obtener objetivos de calidad previstos en el desarrollo del PLAN DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL SISTEMA FLUVIAL SAJA-BESAYA en el caso de que no se decida la incorporación de los vertidos a la red de colectores del sistema.

### C.4.-Instalaciones de depuración y evacuación

#### C.4.1-. Descripción:

Las instalaciones de depuración de que dispone la empresa actualmente para cada tipo de agua residual-que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido – constan básicamente de los siguientes elementos:

#### Vertido 1: NO3900010: Proceso-Trefilería-Buelna

- Depósito de homogeneización
- Depósito de neutralización
- Depósito de lechada de cal
- Depósito de dosificación de aditivos
- Depósito de almacenamiento de lodos
- Filtro prensa
- Arqueta de vertido
- Sistema de control y seguimiento de pH y caudal
- Sistema de control de bombas
- Panel eléctrico y de control
- Arqueta de control del vertido

#### Vertido 3: NO3900575: Aseos-Trefilería-Buelna

- Separador de grasas
- Tratamiento biológico
- Coagulación-floculación
- Recirculación de fangos

El titular queda obligado a segregar las aguas de diferente naturaleza para su depuración en distintos sistemas de tratamiento, impidiendo que reciban efluentes para los que fueron diseñados.

Para no reducir la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento, se evitará en lo posible, la incorporación de las aguas pluviales no contaminadas, que no precisen tratamiento.

Una vez exista viabilidad técnica de conexión al Saneamiento de la Cuenca Fluvial Saja-Besaya, el titular deberá incorporar sus aguas de proceso y de aseos al sistema de colectores para su tratamiento en la depuradora de cuenca.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

#### C.4.2. Evacuación del vertido. Arqueta de control

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección y será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente: Caudalímetro con registro en continuo, pH-metro con registro en continuo y Conductivímetro

### C.5.-Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

**C.6.-Prevención de vertidos accidentales.**

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destaca la balsa de homogeneización de 300 m<sup>3</sup> de capacidad.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by pass» ni de desagües de fondo en las instalaciones de depuración.

En particular, queda prohibido el vertido de aguas residuales que pudieran originarse en las purgas a través de los circuitos de refrigeración.

**C.7.- Canon de control de vertidos.**

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), es el siguiente:

$$C.C.V.=V \times P_u$$

$$P_u=P_b \times C_m$$

$$C_m=C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m<sup>3</sup>/año)

P<sub>u</sub> = Precio unitario de control de vertido

P<sub>b</sub> = Precio básico por m<sup>3</sup> establecido en función de la naturaleza del vertido.

C<sub>m</sub> = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

C<sub>2</sub> = Coeficiente en función de las características del vertido.

C<sub>3</sub> = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido

C<sub>4</sub> = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor

**Vertido 1: NO3900010: Proceso-Trefilería-Buelna**

V: Volumen:	V = 300.000 m <sup>3</sup> / año
P <sub>b</sub> : Agua residual industrial	P <sub>b</sub> = 0,03005 euros/m <sup>3</sup>
C <sub>2</sub> : Industrial Clase 3 con sustancias peligrosas	C <sub>2</sub> = 1,28
C <sub>3</sub> : Industrial con tratamiento adecuado	C <sub>3</sub> = 0,5
C <sub>4</sub> : Zona de categoría: I	C <sub>4</sub> = 1,25

$$C_m = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$$

$$P_u = 0,03005 \times 0,8 = 0,0204 \text{ euros/ m}^3$$

**Vertido 3: NO3900575: Aseos-Trefilería-Buelna.**

V: Volumen:	V = 1.095 m <sup>3</sup> / año
P <sub>b</sub> : Agua residual urbana	P <sub>b</sub> = 0,01202 euros/m <sup>3</sup>
C <sub>2</sub> : Urbana hasta 1.999 h.e.	C <sub>2</sub> = 1
C <sub>3</sub> : Urbana sin tratamiento adecuado	C <sub>3</sub> = 2,50
C <sub>4</sub> : Zona de categoría: I	C <sub>4</sub> = 1,25

$$C_m = 1 \times 2,5 \times 1,25 = 3,125$$

$$P_u = 0,01202 \times 3,125 = 0,0375625 \text{ euros/ m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = (300.000 \times 0,02404) + (1.095 \times 0,0375625) = 7.212 + 41,13 = 7.253,13 \text{ euros/año}$$

**D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.**

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «TREFILERÍAS QUIJANO S. A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

**E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.**

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

**E.1.- Residuos peligrosos.**

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
11 01 05*	Ácidos agotados de decapado	Decapado	D9	1526
19 02 05*	Lodos de tratamiento físico-químico	Decapado	D9	150
11 01 08*	Lodos de fosfatación	Decapado	D9	64
06 02 99*	Permnanganato potásico+ sosa	Decapado	D9	13
06 01 04*	Baños de ácido fosfórico	Decapado	D9	45
11 01 07*	Bases decapado (mordiente)	Galvanizado	D15	3
19 02 05*	Lodos filtro prensa	Galvanizado	D9	4
10 04 02*	Residuos de plomo	Galvanizado	R4	23
15 02 02*	Materiales impregnados de sustancias peligrosas	General fábrica	D15	2
15 01 10*	Envases que han contenido sustancias peligrosas	General fábrica	D15	4
14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Mantenimiento	R13	0,15

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

## E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
20 03 01	Residuos asimilables a urbanos	Distintos puntos de la instalación	7
15 01 01	Papel y cartón	Principalmente administración	5
20 01 38	Madera	Mantenimiento	10

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

## F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

### OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L <sub>Aeq,d</sub>	65 L <sub>Aeq,n</sub>

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como

período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«TREFILERÍAS QUIJANO, S. A.», deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

#### G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular "Proyecto Básico" y con lo establecido en los siguientes apartados:

##### G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

##### a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos quinquenales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en el presente Informe Ambiental, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

##### b) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución. Dicho control será realizado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica. Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

Vertido 1: 12 controles/año para los siguientes parámetros: cobre, cromo total, plomo, zinc y manganeso.

4 controles/año para el resto de los parámetros.

Vertido 3: 2 controles/año.

Los controles serán repartidos a intervalos regulares cada año y cada uno de ellos se realizará sobre una muestra compuesta de al menos 24 partes alícuotas, recogidas a intervalos regulares durante un periodo de 24 horas.

Los resultados de los controles se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de UN MES desde la toma de muestras.

La Dirección General de Medio Ambiente, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústica

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre del Gobierno de Cantabria.

#### G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

#### H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 9 del Proyecto Básico, «Impactos previstos por el cese de la actividad».

«TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá establecer las medidas a tomar para las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, concretamente, para los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento y paradas temporales.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Otorgamiento de licencia municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

- Inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de la empresa afectadas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias y por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

- Deberá diligenciar en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro de emisiones a la atmósfera e inscribir los focos identificados en la presente resolución; en él que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de dichos focos..

- Aportar el estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

- Presentar un plan de medidas a tomar para las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, concretamente, para los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento y paradas temporales.

CUARTO: Si «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de

Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.», Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y Confederación Hidrográfica del Norte, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOC.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/6803

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Corrección de errores a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción dotada con dos líneas de zincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m3, ubicada en el paraje de La Agüera, término municipal de San Felices de Buelna.*

TITULAR: «BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.»  
EXPEDIENTE: AAI/003/2004.

Apreciados errores en la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción dotada con dos líneas de zincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m3, ubicada en el paraje de La Agüera, término municipal de San Felices de Buelna, y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir los mismos, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, a excepción de los dos cambios que se señalan a continuación:

- En la tabla incluida en el apartado E1.- Residuos peligrosos, se eliminan las filas siguientes:

120199*	Virutas de metales no ferrosos	Mecanizado	R4	65
120199*	Virutas de metales ferrosos	Mecanizado	R4	5.100

- En la tabla incluida en el apartado E2.- Residuos no peligrosos, se añaden dos filas con el siguiente contenido:

120101	Limaduras y virutas de metales féreos	Mecanizado	5.100
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	Mecanizado	65

Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 10 de julio de 2008.—El director general de Medio Ambiente (P.S. el secretario general de Medio Ambiente Decreto 177/2003, de 9 de octubre), Julio G. García Caloca.  
08/9887

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para acondicionamiento y recuperación medio ambiental de zona de esparcimiento, en el municipio de Valderredible.*

El Ayuntamiento de Valderredible ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Acondicionamiento y recuperación medio ambiental de la zona de esparcimiento en zona de servidumbre y policía de la margen izquierda del río Ebro, en la localidad La Puente del Valle, T.M. Valderredible.

Solicitante: Ayuntamiento de Valderredible.

Objeto: Acondicionamiento y recuperación medio ambiental de la zona de baños de La Puente del Valle.

Cauce: Río Ebro.

Paraje: Los Puentes.

Municipio: La Puente del Valle - Valderredible (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.—El comisario de Aguas, P.D. el comisario adjunto, José Íñigo Hereza Domínguez.  
08/6562

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales en el municipio de Valderredible.*

Don Alfonso Cuevas Montero ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

### CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: Don Alfonso Cuevas Montero.

Objeto: Autorización vertido aguas residuales procedentes de vivienda aislada y urbanización de jardín.

Cauce: Arroyo Mardancho.

Paraje: La Balsa, polígono 223, parcela, 13.

Municipio: San Andrés de Valdelomar - Valderredible (Cantabria).